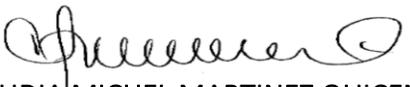


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de 2020. Por reparto reglamantario se recibió escrito de la señora **KATHERINE JULIET ANTEQUERA ZARATE**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en favor del menor VICTOR JACOBO ANTEQUERA ZARATE en contra del señor JHON ALBEIRO TUSAMA DIAZ. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **KATHERINE JULIET ANTEQUERA ZARATE**, para adelantar proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en favor del menor VICTOR JACOBO ANTEQUERA ZARATE en contra del señor JHON ALBEIRO TUSAMA DIAZ.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **KATHERINE JULIET ANTEQUERA ZARATE** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el Dr. LEONARDO SERRATO TANG, quien se identifica con C.C. No. 10.183.627 y T.P. No. 126.028, quien puede ser ubicado en la carrera 2 No. 16– 45 de esta localidad, por cuanto es quien sigue en turno de lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora KATHERINE JULIET ANTEQUERTA ZARATE.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado LEONARDO SERRATO TANG, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en favor del menor VICTOR JACOBO ANTEQUERA ZARATE en contra del señor JHON ALBEIRO TUSAMA DIAZ.

TERCERO: Para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, podrá ubicarse en la Carrera 2 No. 16 - 63 de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en
el Estado No. 111 del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 449
Radicado No 2020 – 00204- 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: KATHERINE JULIET ANTEQUERA ZARATE

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria